ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio SGA/HMS/99/2023 del Secretario General de Acuerdos	Sin registro
de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	

Documental recibida el siete de marzo del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal **Conste**.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el seis de marzo de este año, determinó que las declaraciones de invalidez decretadas se notifiquen a las partes, inclusive a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y al de Apelación del Décimo Sexto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Guanajuato, se ordena su notificación; asimismo, a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el diverso 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria

¹ **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2019

en términos del numeral 1⁴ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio en sus residencias oficiales, respectivamente, a la <u>Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y al de Apelación del Décimo Sexto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos de la referida entidad; y a través del MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la <u>Fiscalía General de la República</u>.</u>

A efecto de notificar a las citadas autoridades, remítase la versión digitalizada del <u>oficio SGA/HMS/99/2023 y del presente acuerdo</u>, a la <u>Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad del mismo nombre</u>, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la Ley Reglamentaria de la Materia, <u>lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio</u> a las autoridades previamente señaladas, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 2988 y 2999 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN,

⁴ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 137**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸ **Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

[.] Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2019/

hace las veces del despacho número 234/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero 10, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/HMS/99/2023 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹¹¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número oficio 1972/2023. Asimismo, de conformidad con el númeral 16, fracción I¹², del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado númeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹³.

_

¹⁰ **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electronicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [7]

su original. [...].

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹² **Artículo 16**. En los organos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

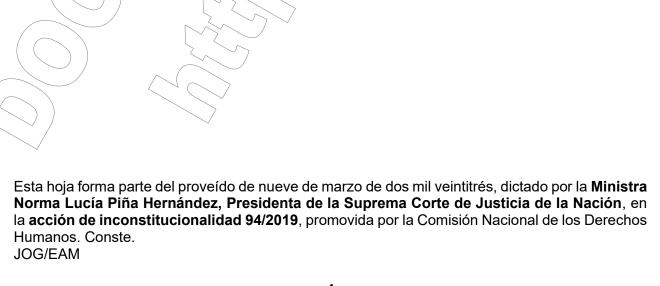
I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

13 Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós,

¹³ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2019

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 200530

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04		OK	Vigerite		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T00:46:02Z / 13/03/2023T18:46:02-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	cd 31 88 e5 22 c5 44 bb c6 9f 68 86 78 05 b7	85 e5 c9 9b 45 bd 60 4a 4c 96 69 42 ca 10 36 47 d7 14 7	8 38 53 38 6b 8	0 14 c	c 09 49 2c 01		
	54 a9 89 ab 99 77 54 1c 17 59 fb bc d0 88 29	b1 27 2d ff b0 ca 13 4e 37 0d fd eb 54 3e 46 7b b8 5a 14	5c 3b ed ce fc (0a 6d	47 a4 60 41 f6		
	52 cf 3a b3 12 32 9f 80 68 a2 18 60 29 b5 0c c4 ea 5a b3 56 98 e5 7f 9b c8 c1 5a dc 94 71 de 7e 5a b6 74 71 ab ef 7e 9a 36 2a 06 7c 7b						
	57 2e e8 c1 8d ee 9f 54 90 01 ca 80 ed b4 9a 77 64 dc e5 60 33 91 83 ec 4b 94 d6 28 03 03 99 e0 d5 18 7b 12 b5 56 05 0d 54 74 ce ff 01						
	8a 02 e1 b0 f1 fd 80 8e 73 38 2c fc 11 86 a0 96 c4 d5 ed 90 93 dd 1f ef 47 a5 28 81 9a 8a 6e ba 3a 8f 5c d9 c5 32 f0 80 ec 8b 54 3c 8a bc						
	57 15 e7 09 2f 86 5f fd 0c 13 3d a6 6c 7e 00 e5 11 5f df 28 61 1a ea b6 59 7d 05 9f e7						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T00:46:02Z/ 13/03/2023T18:46:02-06:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T00:46:02Z / 13/03/2023T18:46:02-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5587181					
	Datos estampillados	74B088EC4E653C88B0A8E98E8F628583A3697ED0129	971A2AE2FE28	60EF	A1257C		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T19:31:58Z / 10/03/2023T13:31:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	60 db f3 10 a1 1d 79 4a 90 20 bb 7c 0a 98 a9	c9 75 19 51 ed ca fa 31 b7 8e a0 ab fa e9 3d 23 a8 b5 a1	b4 74 55 98 56	96 b	5 b6 fc 02 ed	
	83 dc fb 5c f2 c2 46 64 cc 74 94 bd fe b5 c4 6	66 d0 61 ab 24 28 77 92 83 23 3c 7d 10 44 48 e7 da 31	e1 f7 ed ad 72 5	5e 4a 4	47 93 e0 e6 9	
	4d 3b b5 a9 47 03 ab 17 d9/7d a8 40 33 44 55	76 cc 5e 72 60 2d 7d c0 5d fb e5 55 cb 29 9d b9 cb ae c	3 90 41 99 a5 0	8 b0 6	8 d2 1b 2b 8	
	40 c9 10 a7 2a 33 a6 12 48 4b f5 2d ed 28 b7	28 fc 1e fe 2e db 9e 2b 75 6a 05 dc bc 4c 28 70 90 e6 50	c4 9f 7f 8b 48 9	9a 3a	50 66 22 cc a	
	67 9a ff 80 8e 56 0f 1e 36 9b fc ee 60 f5 f8 c7	db 16 b9 59 e2 a3 ec b0 23 8f 3f 74 32 c8 51 fd d9 27 18	c7 0f 39 fe c2 4	1 29 e	5 4e a4 f0 68	
	83 2d 2d 39 1a de c0 8d 2f 1a f4 f2 6f bc 91 f2 5b cb 7e e8/ff 2c 2e 80 3c c0 c0					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T19:32:03Z / 10/03/2023T13:32:03-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	40/03/2023T19:31:58Z / 10/03/2023T13:31:58-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5579895				
	Datos estampillados	1A2FDDDB2E35760426D4B2E970876B5726BAF7200E	AF2D913FA320	DB77	7D0D1D	